

Caribe VISIBLE

Dirección General:

Dr. Juan Pablo Sarmiento Erazo

Investigadores Asociados:

Mariana Díaz Giaimo

Mariana De La Rosa Consuegra

1

Barranquilla, Colombia

Mayo 2021

REFORMA DE REGALÍAS: LEY 2056 DEL 2020

Este boletín tratará del Sistema General de Regalías (SGR) en Colombia, relacionado con la reciente reforma que le realizó el Congreso de la República a la Ley que regula su organización y funcionamiento. Se analizará la razón de la reforma, el contenido material de la nueva Ley, los cambios en relación con la Ley anterior y cómo fue la aprobación de la misma dentro del Congreso, teniendo en cuenta las votaciones de los partidos y congresistas que lo conforman en el Caribe colombiano.

Introducción

En el año 2020, el Sistema General de Regalías regulado por la Ley 1530 de 2012 se vio sometido a una reforma que introdujo nuevas previsiones para aspectos como la distribución de los recursos en los diferentes territorios del país y la redefinición del ciclo de proyectos de regalías. Su punto de partida se remonta a diciembre del 2019, con la promulgación del Acto Legislativo 05 que modifica el artículo 361 de la Constitución Nacional y dicta nuevas disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, que fueron plasmadas en la Ley 2056 de 2020, por medio de la cual se concretó oficialmente la reforma al SGR que consagra las nuevas disposiciones que están destinadas para regular su organización y funcionamiento.

Ahora bien, la nueva Ley trajo consigo diversos cambios al Sistema que van dirigidos a que, de forma general, el SGR funcione de manera más eficiente y equitativa. Así las cosas, se le da primacía a la descentralización y la autonomía, buscando que los trámites de viabilización, priorización, aprobación y ejecución de los proyectos financiados con los recursos se den de forma más eficaz y ágil. Además, se otorgaron más asignaciones directas a las regiones productoras de minerales e hidrocarburos y los municipios más pobres.

No obstante, dicha descentralización no es del todo clara, pues lo que realmente hace la reforma es redistribuir la competencia central y no descentralizar los órganos como uno de sus principales objetivos lo menciona. Esto supone que, si bien la reforma fue positiva y trajo consigo avances, ciertos aspectos siguen operando de manera irregular y contraria a lo que realmente se busca alcanzar, ya que se pasan por alto problemas significativos que deberían ser atendidos y regulados conforme a la Ley. Asimismo, la autonomía que se le otorga a las entidades territoriales podría conllevar a un manejo ineficiente de las regalías, razón por la cual resulta menester mejorar el mecanismo de rendición de cuentas y el acceso a la información pública.

Desarrollo

Las regalías son una contraprestación económica por parte de las compañías mineras y petroleras del Estado Colombiano, por concepto de la explotación de recursos naturales no renovables. Este pago se destina a la distribución de recursos hacia las entidades territoriales. De la misma manera, financia los proyectos que tengan como fin el progreso de cada región.

Estos recursos son una realidad para todos los departamentos y municipios de Colombia y su efectiva distribución debe considerar criterios de población, desempleo y pobreza para poder garantizar la distribución de estos recursos, mediante fuentes de crecimiento económicas y competitivas.

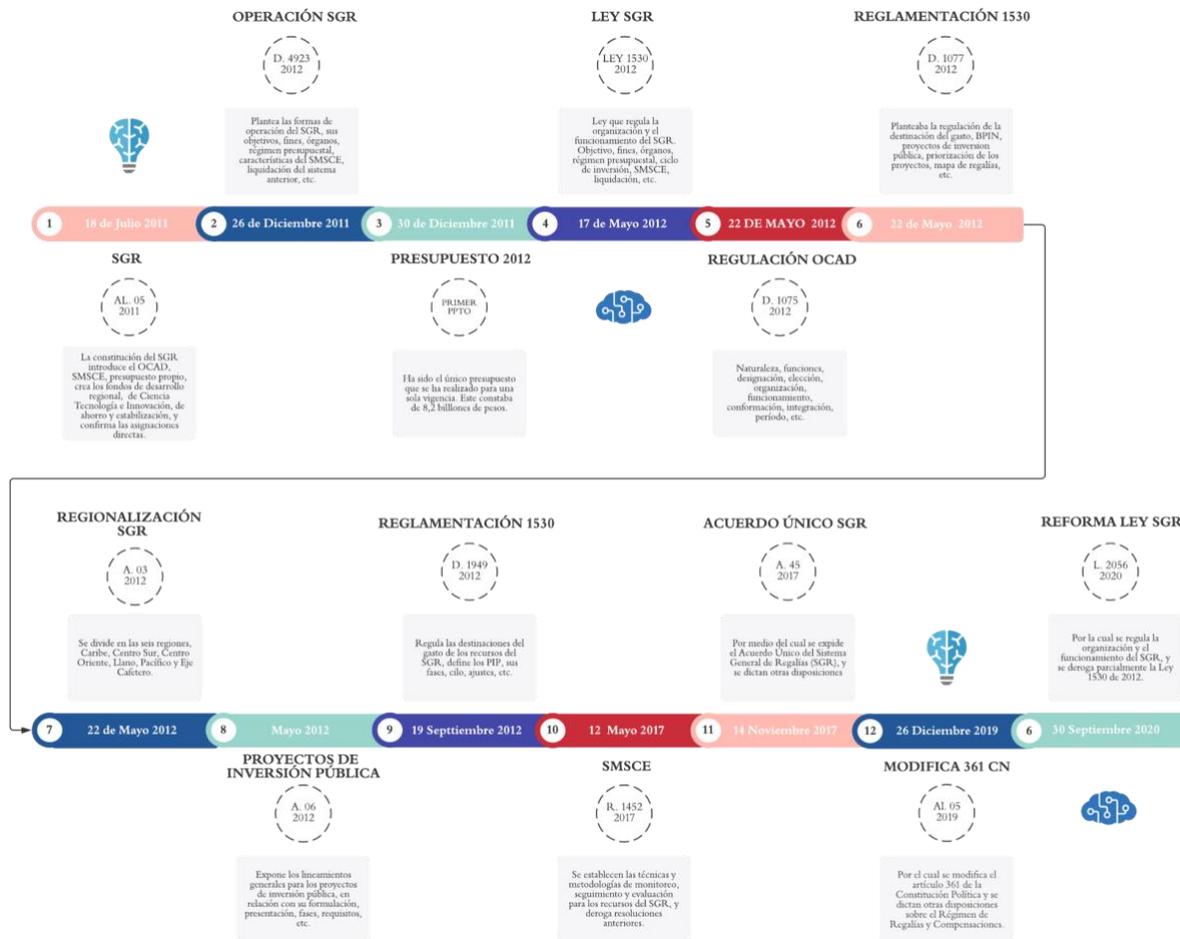
Sistema General de Regalías (SGR)

El Sistema General de Regalías es el conjunto de ingresos que provienen de los recursos naturales no renovables, órganos, procedimientos, asignaciones y

regulaciones de los recursos de regalías. Actualmente, este sistema se encuentra regulado por la Ley 2056 de 2020 *“por la cual se regula la organización y funcionamiento del sistema general de regalías”*.

Anteriormente, el SGR estaba regulado por la Ley 1530 de 2012, que fue derogada parcialmente por la reforma del 2020, pues siguen vigentes los artículos del 106 al 126 y 128 de la ley anterior para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la presente Ley y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.

A continuación, se observa una línea de tiempo que expone la modificación del Sistema General de Regalías, desde la promulgación del Acto Legislativo del 2011 hasta la contrarreforma realizada a este por la Ley 2056 de 2020:



Elaboración propia a partir de la información publicada por el DNP.

Una de las principales razones por las se buscaba reformar el SGR, era por la necesidad de dar una mayor participación, en particular, a las regiones productoras mediante el incremento de la asignación a estas, con el fin de generar ingresos suficientes para

atender los propósitos de inversión y permitir la distribución para todas las entidades territoriales del país, buscando lograr una producción constante.

Igualmente, en aras de evitar un desequilibrio, se debían mantener los beneficios para las regiones no productoras, pero la única manera de lograrlo era aliviando el Sistema, lo cual resultaba bastante costoso de operar, junto con las cargas que suponía la centralización en la administración de recursos.

Seguidamente, contando con un presupuesto para el bienio 2021-2022 cerca de 15 billones de pesos, los principales cambios que presenta la nueva reforma son:

- **Aumento de las asignaciones directas**, pasa de un 11,2% a 25% para las zonas productoras de recursos no renovables, teniendo así mayor cantidad para los municipios más pobres, sin causar variaciones en la asignación de las entidades territoriales no productoras.
- Se eliminan más de mil Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCADS) a nivel local y departamental, manteniendo sólo ocho, con el fin de **priorizar la descentralización**. Ahora serán los entes territoriales quienes deberán formular, planear, estructurar y viabilizar los mencionados proyectos, acorde a las necesidades de cada territorio.
- En los **recursos dirigidos a la paz**, la asignación pasó de 6,6% a 7%.
- Se destina por primera vez un 5% de los recursos totales para la **protección del medio ambiente**, esto se utilizará para invertir en proyectos que buscan la conservación de las áreas ambientales y combatir la deforestación del país.
- En el ámbito de la **educación Superior pública**, se destinan hasta el 5% de las asignaciones directas para invertir en infraestructura o planes que pretendan lograr mejoras en la cobertura, permanencia y calidad.
- Las asignaciones directas para Ciencia, Tecnología e innovación pasan de un 9,5% a 10%.

- A los **grupos étnicos** se les aumentan los recursos de un 1% a 2% en departamentos y de un 4,5% a 5% en municipios. Además, se les otorga una participación con voz y voto en diferentes escenarios de decisión del SGR.
- Por la situación actual que atraviesa el país, esta reforma va dirigida a la consecución de una **reactivación económica** a nivel nacional, departamental y municipal, a través de la ejecución de proyectos de inversión en vías terciarias, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad y transformación digital, agua potable y saneamiento básico.

En este orden de ideas, la nueva reforma busca mayor descentralización para obtener la aprobación de los proyectos de una forma más eficaz, objetivo que no es posible evidenciar tomando como fundamento la cantidad de OCADS pertenecientes al anterior y al nuevo sistema. Teniendo en cuenta que en el anterior sistema habían 1152 OCADS y actualmente son 8 los que operan, se puede afirmar que esta es una clara forma de centralización, es decir, lo opuesto a lo que busca.

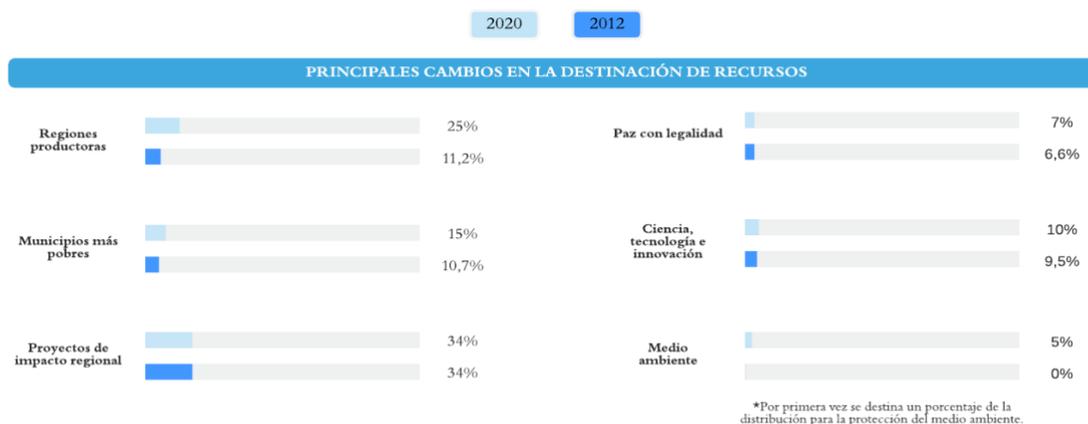
En primera medida, con esa disminución de OCADS se estaría acentuando la centralización, porque el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en esta reforma, es quien asume las secretarías técnicas de los OCAD a nivel regional, mientras que antes estaban a cargo de los departamentos. Los OCAD serán los encargados de aprobar los proyectos que se financiarán con el 40% de la asignación para la inversión regional, la cual será distribuida por regiones. Por ende, se restringe el margen de manejo de estos recursos para los departamentos frente a la nación.

Además, los órganos que componen a la Comisión Rectora son todos del orden nacional, lo que supone entonces, mayor centralización aún y por ende una gran inconsistencia entre lo que establece la Ley y lo que ésta ejecuta.

De la misma manera, busca otorgar mayor autonomía y responsabilidad a los departamentos y municipios, pues actualmente son dichos entes territoriales los encargados de todo el ciclo de los proyectos de regalías, desde la planeación, formulación, estructuración, viabilización y ejecución. Esto se plasma de la siguiente manera:

- Las asignaciones directas son manejadas directamente por los entes territoriales.
- Las asignaciones de los municipios más pobres (locales) son manejadas directamente por los entes territoriales.
- La asignación regional (34%), dividida en 60% departamentalizada, es de total autonomía de los gobernadores y solo el 40% restante es donde habrán 6 OCADS, pues las otras dos pertenecen a las de Paz y Ciencia, Tecnología e Innovación. En las 6 OCADS, el DNP es el encargado de la secretaría técnica y además tiene un rol en la priorización de los proyectos, en concordancia con los entes territoriales. Esto resulta ser fundamental, pues en los proyectos de impacto regional es muy valioso contar con una entidad como el DNP, ya que conoce las necesidades de las regiones, los proyectos que beneficiarán e impactarán de mejor manera en los ciudadanos y además se encarga de las metodologías para la aprobación de proyectos.

Por lo tanto, se obtiene un conjunto de asignaciones que se incrementan, reduciendo el ahorro de manera significativa y bajando el gasto de funcionamiento. Sin embargo, sigue teniendo fallas en cuestiones fundamentales que demuestran estancamiento y una burocracia supremamente preocupante. En la siguiente gráfica se puede



evidenciar cómo fue la transformación de la distribución de los recursos:

Elaboración propia a partir de la información publicada por el DNP.

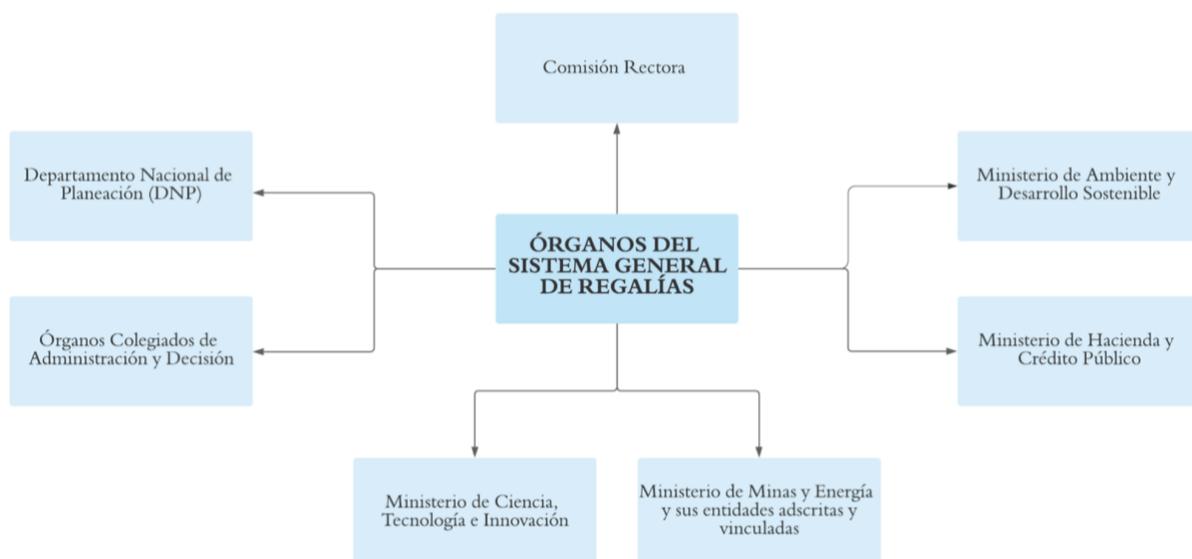
Ahora bien, con base en lo establecido por el artículo segundo de la Ley 2056/20, en concordancia con lo consagrado en los artículos 360 y 361 constitucionales, los objetivos y fines principales del SGR son los siguientes:

1. Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, en aras a generar ahorros para épocas de escasez.
2. Distribuir los recursos hacia la población más pobre para generar mayor equidad social.
3. Promover el desarrollo y competitividad regional de todas las entidades territoriales.

4. Fomentar la estructuración de proyectos mineroenergéticos (específicamente minería pequeña, mediana y artesanal).
5. Integración de las entidades territoriales en proyectos comunes en aras de fortalecer la equidad regional en la distribución de los ingresos minero-energéticos.
6. Propiciar los mecanismos de participación ciudadana, las prácticas de buen gobierno y la gobernanza territorial.

Básicamente, lo que busca es garantizar la equidad social y regional partiendo de cuatro principios básicos: buen gobierno, ahorro para el futuro, equidad social y regional y competitividad regional. Cada uno de estos encuadra las funciones fundamentales del SGR que principalmente son garantizar el uso adecuado de los recursos, repartir los recursos de mejor manera al territorio nacional, estabilizar la inversión regional e impulsar la competitividad de las regiones.

Son siete los órganos que componen el SGR, estos deben ejercer sus atribuciones y competencias conforme con lo que dispone la Ley 2056/20 y demás lineamientos



establecidos por la Comisión Rectora para el correcto funcionamiento de este Sistema.

Se procede a graficar:

Elaboración propia a partir de la información publicada por la Ley 2056 del 2020.

1. Comisión rectora

La Comisión Rectora es el órgano encargado de fijar la política general del SGR, evaluar su ejecución general y mediante acuerdos dictar regulaciones y lineamientos de carácter administrativos encaminadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema. Tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación en los términos que señale el reglamento.

De acuerdo con lo establecido por el art. 4 de la presente ley, está conformada por:

- a. El director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, quien la presidirá.
- b. El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.
- c. Dos (2) Alcaldes, o sus delegados.
- d. Un (1) Congresista que haga parte de un partido de oposición.
- e. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
- f. Dos (2) Gobernadores, o sus delegados.
- g. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hacen parte de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes.
- h. Los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Departamentos, de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y de la Federación Colombiana de Municipios.
- i.

Para la participación en la Comisión Rectora, se tendrán en cuenta los departamentos y municipios certificados por el Ministerio de Minas y Energía como *mayoritariamente* productores.

Por una parte, los **departamentos** mayoritariamente productores son aquellos que producen productos naturales no renovables y que por concepto de compensaciones y regalías tienen **ingresos superiores al 3%** de la totalidad de estas, recibidas por los departamentos del país a título de asignaciones directas.

Por otra parte, un **municipio** mayoritariamente productor es aquel que produce recursos naturales no renovables y que recibe por concepto de regalías y compensaciones **ingresos superiores al 1%** de la totalidad de estas, recibidas por los municipios del país a título de asignaciones directas.

Por último, contará con la presencia de un miembro de los Pueblos y Comunidades Indígenas, otro por las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, elegidos por la Instancia de Decisión y además un miembro elegido por la Comisión Nacional de Diálogo, con voz y voto, específicamente en los asuntos a los que hace referencia el Título V¹ de la presente Ley.

Respecto a las funciones que ejerce esta Comisión, conforme al art. 5 son:

¹ Título V - Grupos étnicos.

FUNCIONES DE LA COMISIÓN RECTORA	
Definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del SGR.	Adoptar los requisitos técnicos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión.
Administrar y distribuir, los recursos de funcionamiento del SGR y establecer las condiciones para su uso.	Emitir concepto previo no vinculante sobre el proyecto de presupuesto del SGR, autorización de la expedición de vigencias futuras para los recursos de funcionamiento, operatividad y administración y para la activación del desahorro.
Estudiar los informes de evaluación general del SGR.	Presentar anualmente al Congreso de la República los estados financieros y de resultados del SGR, un informe parcial sobre los destinatarios de las asignaciones directas.
Expedir los lineamientos para la organización y administración del sistema de información del SGR.	Adoptar los lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías.
Establecer los lineamientos para la emisión de los conceptos de los proyectos de inversión.	Adoptar las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización.
Dictar su propio reglamento.	Las demás que le señale la ley.

Elaboración propia a partir de la información publicada por la Ley 2056 de 2020.

2. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional

Otro de los órganos que componen el SGR son los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional (OCAD), regulados en el art. 6 de la presente Ley, encargados de definir los proyectos de inversión sometidos a consideración, de viabilizar, evaluar, aprobar y priorizar cuán conveniente y oportuno es su financiamiento.

Son tres las vertientes que conforman al OCAD: Gobierno Nacional, Departamental y Universidades:

1. Por parte del Gobierno Nacional se cuenta con la representación de Colciencias, tres ministros y un representante del Departamento Nacional de Planeación (DNP).
2. Por parte del Gobierno Departamental seis gobernadores o sus delegados por períodos anuales.
3. Por parte de las Universidades se cuenta con cuatro representantes de universidades públicas y dos representantes de universidades privadas, por períodos bienales, sin posibilidad de reelección inmediata.

Están constituidos por todos los gobernadores que conforman cada región, por la totalidad de su periodo de gobierno, dos alcaldes por cada uno de los departamentos y otro más, elegido por los alcaldes de las ciudades capitales en los departamentos de la región, por un lapso de un año, conforme a lo señalado por la Comisión Rectora del SGR. Otros miembros que conforman este órgano son el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto.

La participación en estos órganos será ad honórem y asistirán en calidad de invitados permanentes dos Senadores y dos Representantes a la Cámara, los cuales serán rotados anualmente. Las decisiones del OCAD se adoptan con un mínimo de dos votos favorables. Asimismo, habrá un representante de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al igual que un representante de las Comunidades Indígenas, con voz y sin voto, en cada OCAD de aquellos departamentos en que éstos tengan representación.

3. **Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas:**
Conforme lo establece el art. 7, su principal función es formular, articular y

hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las

FUNCIONES DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y DE SUS ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS	
Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.	Distribuir los recursos que sean asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, Suministrar las proyecciones de ingresos del SGR necesarias para la elaboración del plan de recursos.
Acompañar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la presentación del proyecto de ley de presupuesto del SGR.	Informar a quien corresponda los municipios y departamentos mayoritariamente productores.
Las demás que le señale la ley.	Fijar la política de transparencia del sector extractivo en el marco del SGR.
Establecer la metodología de distribución y asignación para las entidades territoriales de los recursos que del SGR se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables, así como de los recursos recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso y lo correspondiente a las asignaciones y los rubros presupuestales de los diferendos limítrofes.	

regalías. Específicamente, sus funciones son:

Elaboración propia a partir de la información publicada por la Ley 2056 del 2020.

4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Este Ministerio principalmente está encargado de manejar los recursos entre los sujetos, elaborar los proyectos de recursos y presupuesto del SGR, y dirigir los estados

financieros, lo anterior con base en información brindada por los demás órganos que conforman el Sistema. Además de las mencionadas, el artículo 8 ibídem también consagra como funciones:

- Consolidar, asignar, administrar y girar los recursos entre los beneficiarios, destinatarios y administradores del SGR.
- Formular el proyecto de presupuesto del SGR para concepto de la Comisión Rectora y presentarlo en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía ante el Congreso de la República para su aprobación.
- Elaborar los estados financieros del SGR.
- Las demás que señale la ley.

5. Departamento Nacional de Planeación (DNP) y sus entidades adscritas y vinculadas

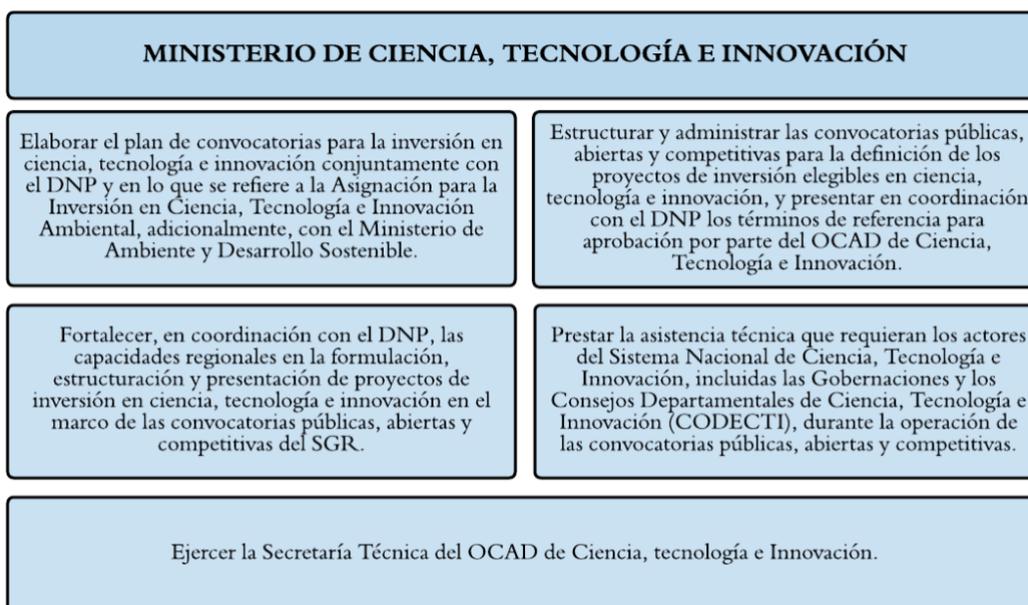
Actualmente, el DNP se encarga de brindar la “Guía para la planeación participativa de inversiones con recursos de regalías”, la cual es un documento que orienta a las entidades territoriales para elaborar el capítulo independiente de regalía, proceso que deberá ser ejecutado, a más tardar en junio del presente año, por todas las entidades territoriales dentro de sus planes de desarrollo territorial (PDT), conforme a la Ley 2056 de 2020. Otras funciones que desempeña esta entidad son:

- Ejercer la Secretaría técnica de la Comisión Rectora.
- Definir las metodologías para la formulación y viabilidad de los proyectos de inversión.
- Administrar el sistema de seguimiento, evaluación y control del SGR.

- Prestar la asistencia técnica para la formulación, viabilidad de los proyectos de inversión, realización de los ejercicios de planeación y el adecuado desempeño de los proyectos de inversión.
- Definir la metodología para el desarrollo de los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Ejercer la Secretaría técnica de los OCAD regionales y de paz.
- Definir la metodología y realizar la distribución de las asignaciones y de los rubros presupuestales que no estén desagregados por entidad beneficiaria, que no sea competencia de otra entidad.

6. Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación

Como su nombre lo indica, este Ministerio está involucrado en el ámbito científico y busca aumentar la capacidad tecnológica, científica y competitiva de las regiones, llevando a cabo proyectos que contribuyan al progreso social, a través del uso de todas

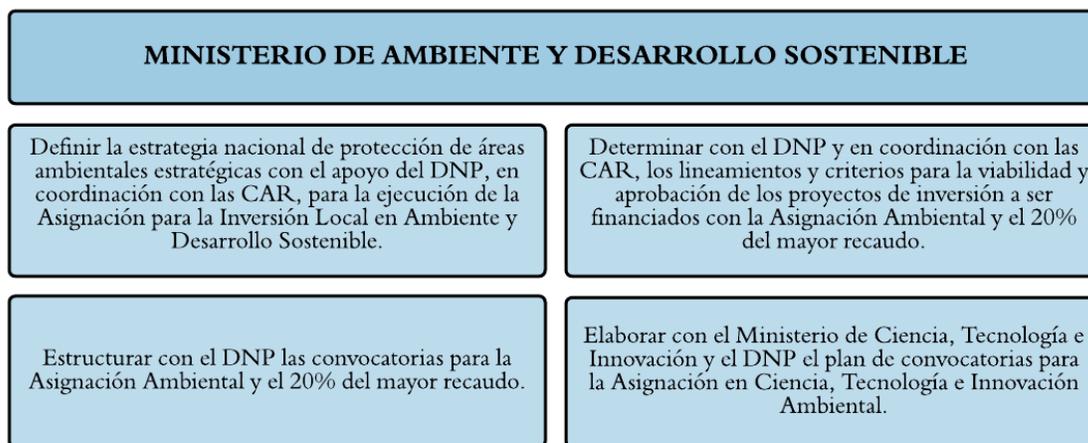


las herramientas que posee. También desarrolla las funciones planteadas a continuación:

Elaboración propia a partir de la información publicada por la Ley 2056 del 2020.

7. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Este Ministerio es el encargado de velar por la conservación y gestión del área ambiental, algunas de sus funciones principales consisten en la elaboración de planes y estrategias para la asignación de las regiones para los proyectos a desarrollar, trabajando de la mano con otros órganos de la Comisión como el DNP y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Otras de sus funciones son:



Elaboración propia a partir de la información publicada por la Ley 2056 del 2020.

Proyectos de inversión priorizados

Los proyectos son el principal vehículo para que la inversión pública llegue a los departamentos y municipios del país, que bien invertidos, permiten mejorar las condiciones de vida de la población, generando desarrollo local, regional y nacional.

Todos pueden formular proyectos de inversión a ser financiados por regalías, y para esto deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Necesidad o problemática central a resolver.
- Recursos disponibles para financiarlos.
- Iniciativa de inversión incluida en el plan de desarrollo local.
- Socializar el proyecto con la comunidad beneficiaria.
- Metodología definida por el DNP para la formulación del proyecto MGA.

El último de los pasos que deben seguirse antes de la formulación de un proyecto, es respecto a la Metodología General Ajustada (MGA) y resulta verdaderamente importante, ya que tiene como fin principal registrar y presentar la formulación y estructuración de los proyectos de inversión pública para gestión ante los entes nacionales y territoriales. Básicamente, es una herramienta que ayuda a modular en los procesos de identificación, preparación y evaluación de los proyectos de inversión pública

Por esto mismo, entre los temas importantes a tratar respecto a las principales modificaciones del SGR, estarían los proyectos de inversión priorizados. En principio, la Ley 1530 de 2012, *“por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, derogada por la Ley 2056 de 2020, que actualmente es la encargada de la regulación, organización y el correcto funcionamiento del SGR, amplía los criterios necesarios para la priorización de los proyectos y, además, innova con los párrafos finales.

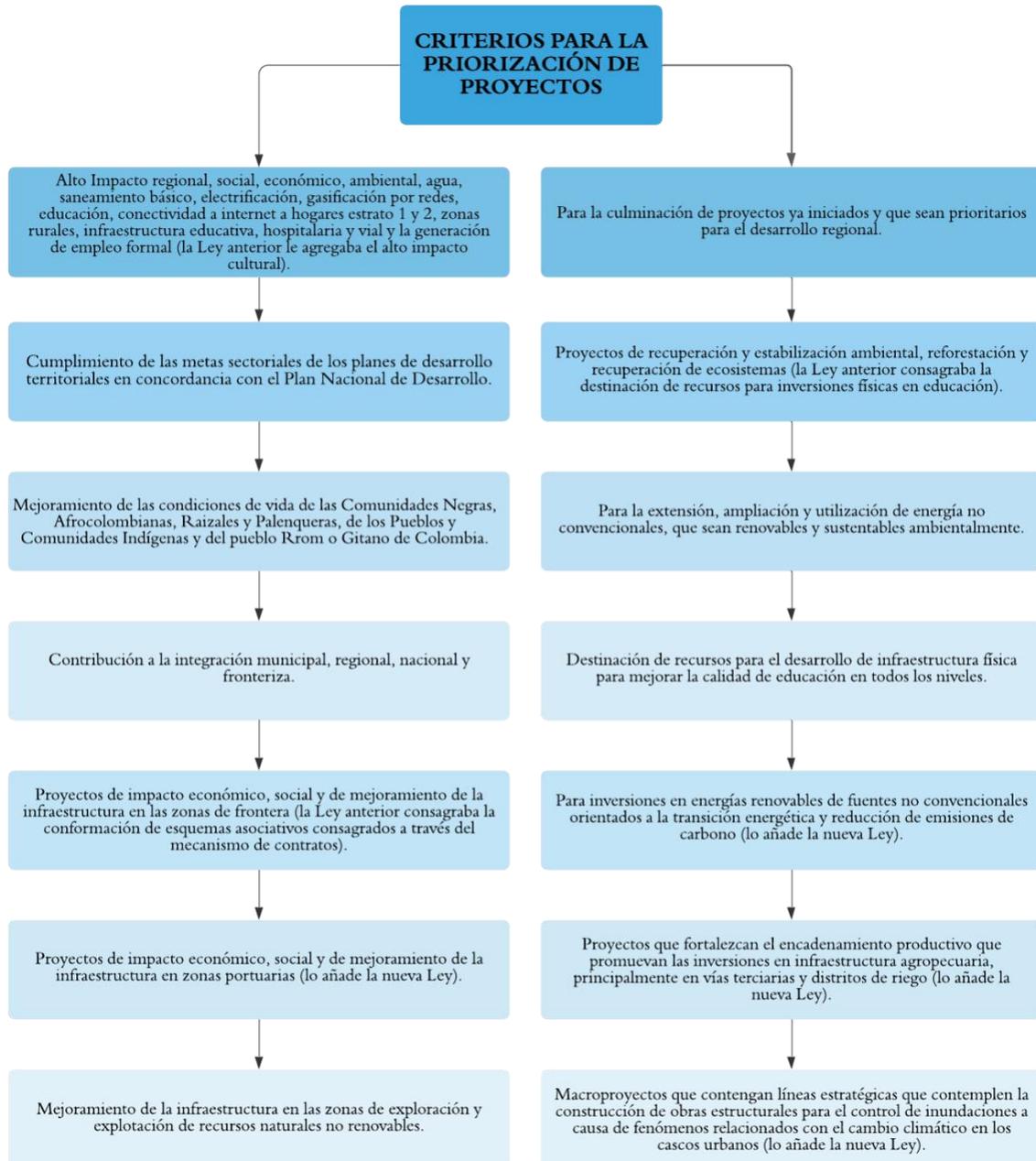
Otra diferencia que puede hallarse entre estas dos leyes respecto al tema, es que en la Ley 2056/20 dividen la priorización y aprobación de proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional y Local, mientras que la Ley 1530/12 regula este

tema desde un ámbito más general, pues trata de la aprobación y priorización de proyectos de inversión como tal, sin la distinción contenida en la Ley vigente.

De la misma manera, a diferencia del anterior régimen de regalías, que le daba prioridad a proyectos de infraestructura en educación básica y media, el nuevo SGR “les permite a las IES invertir en infraestructura y presentar proyectos en diferentes ámbitos que generen impacto regional, producto de la articulación de los departamentos para la resolución de los problemas del país”.

Por último, la aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional **en cabeza de las regiones**, actualmente, se realizará por parte de los **Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales**, previa priorización del proyecto, proceso que estará a cargo del **Departamento Nacional de Planeación** y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto. Antes, se realizaba previa verificación de la disponibilidad de recursos certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este orden de ideas, actualmente los proyectos se priorizan de acuerdo a los siguientes criterios:



Elaboración propia a partir de la información publicada por la Ley 2056 del 2020.

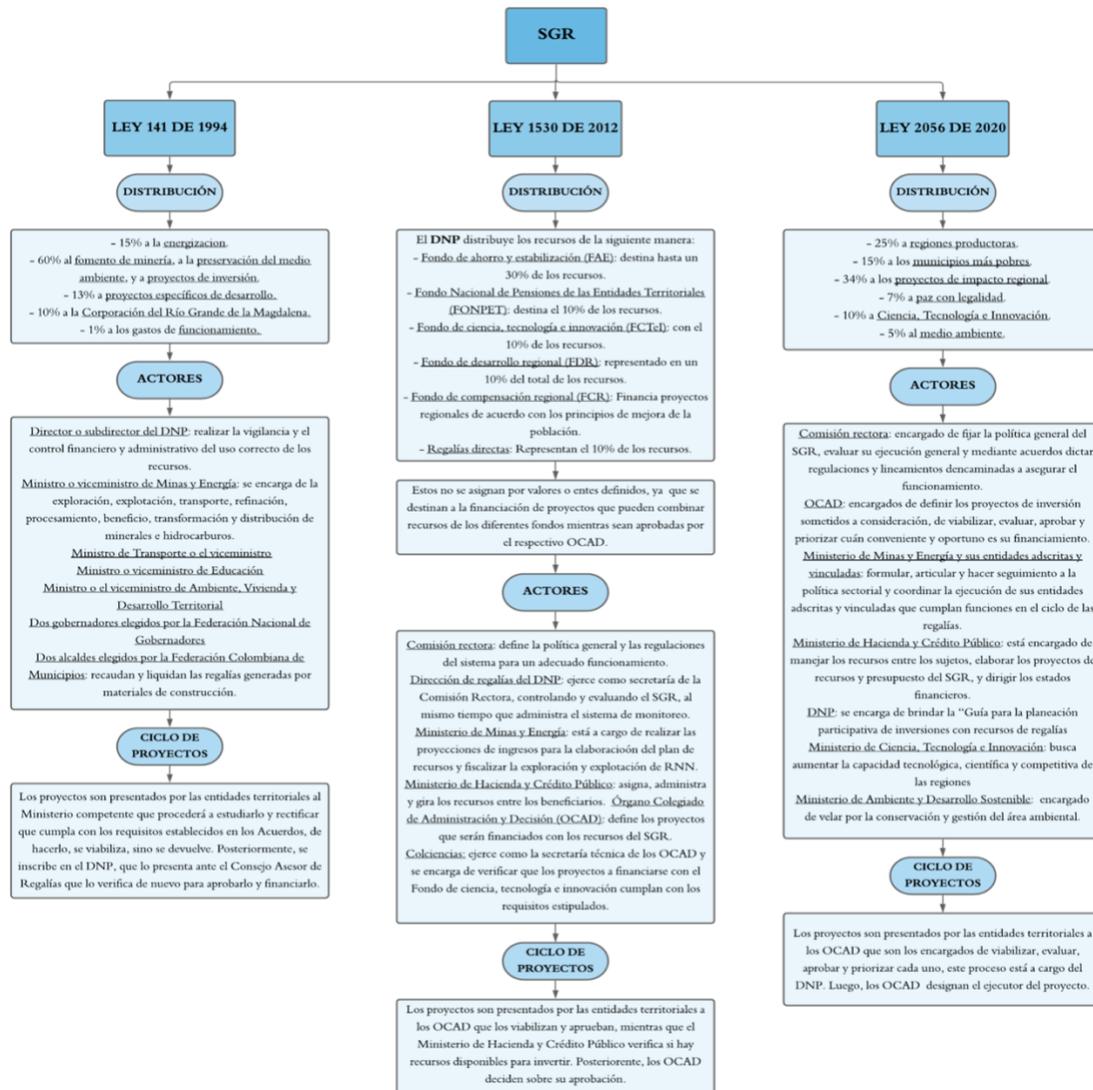
Evolución SGR

El Sistema General de Regalías, también Fondo Nacional de Regalías según la Ley 141 de 1994, ha evolucionado en los últimos 25 años de forma exponencial por medio de las reformas que se le han impuesto. Dichos cambios van desde las instituciones que conforman el Sistema, hasta la forma en la que se aprueban los proyectos de inversión.

En el siguiente gráfico se expone una comparación de los aspectos institucionales, la distribución de los recursos y el ciclo que llevan los proyectos de inversión en las dos grandes reformas que ha recibido el Sistema en los años 1994, 2012 y 2020.

Elaboración propia a partir de la información publicada por la Ley 2056 del 2020.

Conclusión



Inicialmente, la normatividad de regalías vigente y los órganos que la dirigen, han sido inoperantes tanto para lograr una distribución equitativa de recursos como para aprobar proyectos que realmente beneficien el interés social de los individuos. Es por esto que, se requieren esfuerzos adicionales y mecanismos de control que verdaderamente regulen la destinación de los recursos y demás factores en aras de evitar cualquier inconsistencia.

Lo anterior dirige a la conclusión de que hay una evidente indebida aplicación de la Ley 2056/2020, pues se están desbordando los propósitos para los que fue creada, incumpliendo con puntos fundamentales que esta misma dispone. Por ello, la ineficacia parcial del SGR es una realidad social que afecta a todos los colombianos y que debe ser regularizada lo antes posible.